ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDU-1280-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU E INGENIERÍA INFORMÁTICA INTEGRAL S.A.S.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril del 2025, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, representado por **MARYID BETTY CASTAÑEDA ROMERO** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.030.525.611 obrando en calidad de **DIRECTORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, nombrada mediante Resolución N° 210 del 2 de febrero de 2024, posesionada según Acta N° 024 del 02 de febrero de 2024, debidamente facultada por la Resolución de Delegación de Funciones N° 1381 del 4 de julo de 2025 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el IDU y de otra parte **INGENIERÍA INFORMÁTICA INTEGRAL S.A.S.** con NIT. 900.420.915-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 78 No. 17 – 55 Oficina 609 con teléfono 601 6452406 y dirección de correo electrónico contacto@infotegra.com, representada legalmente por **JAIME ENRIQUE SOLÓRZANO HERRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.963.113 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el "**CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** es una entidad del orden distrital, descentralizada, adscrita al sector movilidad, encargada de atender la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público construido en Bogotá, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de obras públicas y los planes y programas sectoriales; así como de las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de la valorización.

2. Que para el óptimo cumplimiento de sus funciones misionales, el **IDU**, mediante Acuerdo No. 004 del 2 de abril de 2025 "*Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*" asignó en el artículo 35 las funciones a cargo de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, dentro de las cuales se resaltan las siguientes:

   "(...)
   a. *Proponer la adopción de políticas, estrategias, planes y programas para la administración del talento humano y de los recursos físicos, tecnológicos, financieros, presupuestales y de tesorería.*
   b. Dirigir, coordinar y controlar las gestiones necesarias para la administración del talento humano de los recursos físicos, tecnológicos, financieros, presupuestales y de tesorería de

la entidad, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan estas materias y de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas.

(...)
h. Realizar los análisis de riesgos y los estudios previos necesarios para adelantar los procesos de contratación de los asuntos del área a su cargo".

3. Que igualmente, dentro de las funciones de la Subdirección Técnica de Recursos Físicos establecidas en el artículo 39 del citado Acuerdo, se encuentran las siguientes:

"a. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios de transporte, aseo, cafetería, vigilancia, archivo y correspondencia, mantenimiento locativo, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles y equipos, así como el manejo de inventarios y demás servicios que se requieran para dar al instituto un apoyo logístico oportuno, ágil y eficiente.
b. Ejecutar los planes y programas relacionados con la administración de los recursos físicos y de servicios que requiera el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas y las normas legales vigentes.
c. Administrar el Centro de Documentación en desarrollo de las estrategias, planes y programas adoptados y velar por su conservación, actualización y digitalización
(…)
e. Preparar los análisis de riesgos y los estudios previos necesarios para adelantar los procesos de contratación de los asuntos del área a su cargo."

4. Que el Centro de Documentación del **IDU**, es la dependencia funcionalmente encargada de seleccionar, analizar, recuperar y difundir la información misional institucional, utilizando nuevas tecnologías en el tratamiento de la misma. Para el desarrollo de su misión, requiere en forma permanente, contar con herramientas tecnológicas de punta, softwares especializados y soporte tecnológico de expertos que aseguren el constante desarrollo y mejoramiento de los aplicativos existentes.

5. Que por lo anterior, en cumplimiento de estas competencias funcionales del Centro de Documentación, el **IDU** ha requerido adelantar las acciones tendientes a garantizar la suscripción al software estadístico Stadiumm con mantenimiento, actualización y soporte al repositorio institucional Dspace.

6. Que en el año 2021, con el ánimo de actualizar la herramienta y mejorarla, se realizó una revisión en el mercado y se encontró que los repositorios modernos implementan el manejo de software estadísticos que permiten monitorear el comportamiento y tendencia de sus datos para tomar así decisiones administrativas encaminadas a mejorar los navegadores de búsqueda, presentar interfaces de consulta intuitivas, actualizar sus servicios de acuerdo con los avances de la tecnología y necesidades de los usuarios. Con este estudio de softwares, se tramitó el Contrato IDU-864-2021 con el objeto: *"Suscripción software estadístico Stadiumm con mantenimiento,*

actualización y soporte al repositorio institucional Dspace" con la empresa INGENIERÍA INFORMÁTICA INTEGRAL S.A.S. - INFOTEGRA, la cual ofreció el software estadístico Stadiumm, con el Servicio SAM+ (Soporte, Actualización y Mantenimiento) para repositorios basados en Dspace.

7. Qua a partir de la vigencia 2022 hasta la vigencia 2025 se llevaron a cabo los procesos de contratación que permitieron contar con la suscripción al software estadístico Stadiumm, incluyendo el soporte, mantenimiento y actualización del repositorio ya que el IDU requiere esta herramienta para el reporte de las estadísticas personalizadas en la plataforma Dspace, así como el soporte técnico especializado para este software, que permite el normal funcionamiento de la herramienta que administra las colecciones digitales de los estudios y diseños de las obras de infraestructura implementadas por la entidad.

8. Que en la actualidad, se hace necesario adelantar la optimización de las funcionalidades de consulta y recuperación de información dirigidas a los usuarios finales del Repositorio Institucional Dspace; se ha evidenciado que la plataforma es muy rígida, lo cual hace que la obtención de resultados sea compleja y menos eficaz. Para solventar esta necesidad, es indispensable mejorar y agilizar la recuperación de la información mediante la implementación de un buscador de interfaz que permita a los usuarios realizar búsquedas más avanzadas y efectivas a través de los filtros que se requieran.

9. Que por otro lado, mediante memorando 202423600297473 del 30 de septiembre de 2024 la Subdirección General de Desarrollo Urbano solicita llevar a cabo la interoperabilidad entre el Entorno Común de Datos (CDE) del IDU que aloja la gestión de información de proyectos con implementación de la metodología BIM y la plataforma que soporte el Centro de Documentación (Dspace), para lo cual se desarrollaron mesas de trabajo con la Subdirección Técnica de Estudios y Diseños las cuales permitieron establecer inicialmente la necesidad de un desarrollo en Dspace con el fin de migrar los datos de manera automática, evitando reprocesos y pérdida de información, es así que, en la vigencia actual se desarrolló ducha interoperabilidad, en la cual se permite la migración de información desde el CDE a Dspace logrando un selector dinámico de información, división de editables y pdf, empaquetado de archivos y renombramiento de archivos de acuerdo a la nomenclatura requerida por el Centro de Documentación.

10. Que con esta primera fase implementada y con las mesas de trabajo que se continúan realizando con la Subdirección Técnica de Estudios y Diseños han surgido nuevas necesidades, ya que se evidencia que el tamaño de los archivos y/o paquetes puede superar 2 GB, por lo cual la interoperabilidad debe dividir la información y generar notas de instrucciones por consulta; adicionalmente y teniendo en cuenta que los productos de los diferentes componentes no se generan al tiempo, se debe revisar la forma de actualizar los registros ya existentes para agregar los componentes en el orden que se vayan aprobando y no crear registros nuevos en el repositorio que hagan que se pierda la estructura de etapas del contrato.

11. Que es así que, se requiere realizar ajustes adicionales a la interoperabilidad, los cuales han surgido en las mesas de trabajo que se vienen realizando con las áreas técnicas en las cuales se evidencia que el tamaño de los archivos y/o paquetes puede superar 2 GB, por lo cual la interoperabilidad debe dividir la información y generar notas de instrucciones por consulta; adicionalmente y teniendo en cuenta que los productos de los diferentes componentes no se generan al tiempo, se debe revisar la forma de actualizar los registros ya existentes para agregar los componentes en el orden que se vayan aprobando y no crear registros nuevos en el repositorio que hagan que se pierda la estructura de etapas del contrato.

12. Que así mismo se evaluará durante la ejecución, si se requieren desarrollos para mejorar la plataforma una vez analizados y aprobados por el Centro de Documentación y la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos.

13. Que ahora bien, también es necesario contar con la suscripción al software estadístico Stadiumm, que incluye el mantenimiento y actualización del repositorio, toda vez que el IDU requiere esta herramienta para el reporte de las estadísticas personalizadas en la plataforma Dspace, así como el soporte técnico especializado para este software, lo cual permite el normal funcionamiento de la herramienta que administra las colecciones digitales de los estudios y diseños de las obras de infraestructura implementadas por la entidad.

14. Que por lo anterior, se considera necesario realizar la contratación directa con la empresa **INGENIERÍA INFORMÁTICA INTEGRAL S.A.S.** - I**NFOTEGRA**, y así satisfacer completamente las necesidades institucionales en cuanto a la suscripción de software estadístico Stadiumm, incluyendo los servicios de mantenimiento, actualización, soporte y bolsa de horas de desarrollo para el repositorio institucional Dspace del **IDU**. Esta contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisiciones 2026 del **IDU** y publicado en la página oficial.

15. Que la selección del Contratista escogido para la presente contratación es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone:

> "***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*
> *(…)*"

16. Que aunado a lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2016, se recurre a la modalidad de contratación directa cuando no existe

pluralidad de oferentes en el mercado. Esto es, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad intelectual o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

17. Que la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **IDU**, mediante Acto Administrativo justificó, en su calidad de Ordenadora del Gasto, la suscripción del presente contrato mediante la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, por ser titular de los derechos de propiedad intelectual o de los derechos de autor, a la luz del literal g) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, consagra la titularidad de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

18. Que teniendo en cuenta la naturaleza y características técnicas del objeto a contratar, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de contratación directa contemplada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, al establecer la inexistencia de pluralidad de oferentes, dado que la firma **INGENIERÍA INFORMÁTICA INTEGRAL S.A.S.** actúa como único titular del SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE LOS RECURSOS ELECTRÓNICOS Y REPOSITORIO INSTITUCIONAL "STADIUMM", tal como consta en el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LOGICO – SOFTWARE Libro 13 Tomo 70 Partida 51 de fecha 07 de noviembre de 2018 expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

19. Que mediante memorando **STRF 202652600188083** del 12 de junio de 2026, la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual adelantar el trámite para la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto es la "*SUSCRIPCIÓN SOFTWARE ESTADÍSTICO STADIUMM, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y BOLSA DE HORAS PARA DESARROLLOS AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DSPACE.*"

20. Que, de conformidad con lo descrito anteriormente, en Sesión extraordinaria de Subcomité de Gestión Precontractual No.15 del 11 de junio de 2026, los miembros quedaron informados del proceso de contratación directa y en consecuencia aprobaron la modalidad de contratación tal y como consta en el documento de extracto expedido por el secretario técnico del Subcomité.

21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

22. Que la Dirección Técnica de Gestión Contractual ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y considera jurídicamente procedente suscribir el presente contrato, teniendo en cuenta los documentos previos y fundamentos allegados por la Subdirección Técnica de Recursos Físicos y por la Dirección Técnica Administrativa y Financiera para suscribir el presente contrato,

dando aplicación a las normas que rigen sobre la materia y el Manual de Gestión Contractual del IDU vigente, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: *SUSCRIPCIÓN SOFTWARE ESTADÍSTICO STADIUMM, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y BOLSA DE HORAS PARA DESARROLLOS AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DSPACE*.

SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será por el término de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señale al efecto en los documentos que integran el presente contrato.

TERCERA – PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el Supervisor y el **IDU**, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo contrato de acuerdo con las disposiciones legales.

El **CONTRATISTA** deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte.

PARÁGRAFO: Cuando por causas imputables al **CONTRATISTA** se requiera prorrogar el plazo del contrato para ejecutar el objeto contractual y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del **CONTRATISTA**, dichos valores serán descontados por el **IDU** de las actas mensuales y/o acta de liquidación, para lo cual con la firma de este contrato se autoriza al **IDU** a realizar el respectivo descuento. En virtud de la aplicación de esta disposición no se entiende que el **IDU** renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

CUARTA – VALOR: SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($61.096.208), incluido IVA y demás impuestos de ley a los que haya lugar, suma equivalente a 34,89 SMMLV del año 2026. Discriminado así:

1. Valor Básico del Presupuesto Oficial para la Suscripción software estadístico Stadiumm: Es la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($10.336.794).**

1.1. IVA (19%) sobre el Valor Básico: Es la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.963.991).**

2. Valor Básico del Presupuesto Oficial para Servicio de soporte, actualización y mantenimiento (SAM): Es la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($20.656.692).**

2.2. IVA (19%) sobre el Valor Básico: Es la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($3.924.771).**

3. Valor Básico del Presupuesto Oficial para la Bolsa de Horas para Desarrollos: Es la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($20.347.866).**

3.1. IVA (19%) sobre el Valor Básico: Es la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($3.866.094).**

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deben tener en cuenta los siguientes gravámenes dentro de la presente contratación así:

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	PORCENTAJE
Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas – 50 años	1.1%
Estampilla procultura de Bogotá	0.5%
Estampilla pro personas mayores	2.0%
TOTAL	**3.6%**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto incluye los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del contrato, no será objeto de ajustes de cambio de vigencia, en el evento en que ocurran deberán ser asumidos por el contratista.

QUINTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del **IDU**.

Número	Fecha de Expedición	Valor	Expedido por
2829	4/06/2026	$61.096.208	STPC

SEXTA – FORMA DE PAGO: Una vez firmada el acta de inicio, el **IDU** pagará al **CONTRATISTA** los servicios efectivamente prestados de la siguiente manera:

1. **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($12.300.785)** M/CTE incluido IVA, por la suscripción al software Stadiumm.

2. **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($24.581.463)** M/CTE incluido IVA, por el Servicio SAM + Repositorio Institucional DU- 10 meses de servicio cuando se solicite por el Centro de Documentación, acceso a la mesa de ayuda (help desk) cuando se requiera, a pagaderos en dos contados, así:

   2.1. **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($12.290.732)**, en el quinto mes de iniciado el contrato.

   2.2. **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($12.290.731),** un mes antes de la finalización del contrato, además, se deberá anexar un informe del supervisor relacionado con la ejecución de esta actividad, en el que conste el recibo a satisfacción del Servicio SAM y el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con este numeral.

3. **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($24.213.960)** M/CTE **incluido IVA**, para la bolsa de horas de desarrollos al sistema Dspace, el Instituto realizará pago mes vencido contra entrega del producto desarrollado, de acuerdo con las horas utilizadas o consumidas, recibo a satisfacción por el supervisor del contrato y radicación de factura de venta. El pago de las horas se realizará a monto agotable. De acuerdo con la oferta presentada el valor de la hora se establece en **$269.044** incluido IVA.

Para proceder al pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

1. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
2. El contratista deberá ingresar al aplicativo SIGPAGOS y subir la totalidad de los documentos indicados en la Guía de pago a terceros.
3. Recibo a satisfacción expedido por parte del supervisor asignado por el **IDU** y trámite del cobro dentro del periodo establecido por el Instituto.
4. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
5. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural).

6. Todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el Manual o Guía de pago a Terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituyan.
7. Para el último pago se requerirá la presentación de un informe final en el que conste el recibo a satisfacción del 100% del objeto contractual y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

El **IDU**, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la radicación de la factura podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a esta y soportes que presente para el pago al Contratista.

Durante el tiempo que utilice el contratista, para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por el Instituto de Desarrollo Urbano, se suspenderá el plazo para el pago, tiempo que no se contará para la acusación de interés moratorio alguno, y una vez realizada las aclaraciones pertinentes por parte del contratista, se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista debe tener en cuenta los impuestos y gravámenes que le aplican al contrato que se genere a partir del presente proceso de contratación, entre ellos los siguientes:

- Retención en la fuente tarifa del 3.5% sobre el valor facturado antes de IVA si se genera este impuesto.
- Retención en el IVA facturado (en los casos que aplique) del 15%
- Retención ICA tarifa 9.66 por mil, aplicado sobre el valor antes de IVA.
- Estampillas Distritales: Universidad Distrital al 1.1.%, Pro-Cultura al 0.5% y Pro Mayores al 2%

Es necesario que los descuentos aquí relacionados son de carácter general, pudiendo variar según las características fiscales del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento que los valores a pagar tengan centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total del contrato, de sobrepasarlo se acepta que sea ajustado a dicho valor en el último pago

SÉPTIMA – INTERESES DE MORA: De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el CONTRATISTA indicará en sus facturas que el **IDU** deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el **IDU** para su radicación) y aprobada por el IDU.

PARÁGRAFO: Los intereses de mora se cancelarán de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El **CONTRATISTA** será responsable de la ejecución completa y oportuna del contrato.

Para tales efectos, el **CONTRATISTA** deberá realizar todas las acciones a su costa y riesgo, tendientes al cabal cumplimiento de este contrato y tendrá a su cargo incluyendo, pero sin limitarse, las siguientes obligaciones, además de todas aquellas que se encuentren contenidas en: las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables; pliegos de condiciones y documentos que lo integran; la propuesta; Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del **IDU** vigentes durante la ejecución del contrato; en otras cláusulas del contrato en cada una de sus etapas; las que sin encontrarse contenidas en cada capítulo o cláusula del contrato resulten aplicables técnicamente a las etapas; y las que se desprendan de su naturaleza:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Garantizar la confidencialidad de la información de acuerdo con la política de seguridad y privacidad de la información del **IDU**.
2. Ejecutar el objeto del contrato llevando a cabo todas las labores y actividades en los términos de la oferta presentada, las especificaciones técnicas establecidas en estos estudios previos y los contenidos en los documentos precontractuales y contractuales.
3. Atender los requerimientos que efectúe el Instituto a través del supervisor del contrato.
4. Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial que estén relacionados con la ejecución del presente contrato.
5. Actuar con suma diligencia en la ejecución del servicio contratado.
6. Responder por los daños y perjuicios hasta por culpa leve, cuando se cause perjuicio a terceros en la ejecución del objeto contratado, cuando estos sean debidamente comprobados.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilataciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o a la que tenga acceso y responderá patrimonialmente por los perjuicios que su divulgación y/o utilización indebida por sí o por un tercero, cause a la administración o a terceros.
9. Ejecutar el objeto del contrato llevando a cabo todas las obligaciones y actividades necesarias para su cumplimiento.
10. Contar con los recursos técnicos necesarios, para desarrollar las actividades relacionadas al objeto del contrato.
11. Sostener los precios señalados en la oferta durante el término de ejecución del contrato.
12. Utilizar el personal idóneo y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual.
13. Entre el **CONTRATISTA**, su personal y el **IDU**, no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar. Así mismo, el contratista, deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud,

pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Igualmente, deberá presentar la certificación de cumplimiento de obligaciones laborales establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

14. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA AMBIENTAL: Es obligación del **CONTRATISTA**, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el **IDU** al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La cual se encuentra disponible en la dirección web: www.idu.gov.co/la_entidad/sigi/g-ambiental. El **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el **IDU** podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

15. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: El **CONTRATISTA** deberá adoptar todas las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual y deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato. Será responsabilidad del **CONTRATISTA** salvaguardar la seguridad de todas las personas vinculadas por él mismo a la prestación del servicio y a los funcionarios contratistas y ciudadanía que pueda ser afectada en cualquier actividad en desarrollo del contrato que él o sus empleados desarrolle. Los elementos de seguridad industrial serán los necesarios para el tipo de actividad que se desarrolle en cumplimiento del contrato. Así mismo, los operarios del **CONTRATISTA** no deberán manipular equipos ni insumos que se encuentren por fuera de los establecidos de manera específica para la ejecución del contrato. En todo caso el **CONTRATISTA** está obligado a implementar las directrices del Decreto 1072 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

OBLIGACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio:

Presentar al IDU, en un plazo no mayor a los siete (07) días hábiles a la fecha de adjudicación del contrato, las hojas de vida con los soportes respectivos del personal que será asignado al contrato, para su revisión y aprobación. En caso que las mismas no sean aprobadas, el contratista deberá presentar las nuevas hojas de vida en un término no mayor a dos (2) días hábiles, las cuales deben cumplir con los requisitos solicitados:

Las hojas de vida del personal mínimo requerido, junto con los siguientes documentos:

- Constancias de experiencia.
- Certificación de formación académica con copia de la Tarjeta profesional.

- Certificaciones vigentes de antecedentes expedidos por la Personería Distrital, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Republica.
- Certificado de Antecedentes Judiciales y registro de medidas correctivas expedidos por la Policía Nacional.
- Certificado de afiliaciones a los sistemas de seguridad social y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Certificado REDAM.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, tendrá entre otras las siguientes:

1. El contratista para la ejecución del contrato deberá proveer el siguiente personal:

Cantidad	Formación	Experiencia
1	Ingeniero de sistemas	Mínimo dos (2) años de experiencia en desarrollos, soporte, actualización y mantenimiento en sistemas de información.

2. Acompañar y participar en la reunión inicial (Kickoff) con los ingenieros delegados por la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos, en adelante STRT y los líderes del Centro de Documentación para analizar las actividades descritas en la propuesta, el cronograma y definir la metodología de trabajo.
3. En caso de que el IDU decida en las próximas vigencias, no realizar la renovación de la suscripción, el software Stadiumm deberá quedar activo en la página del repositorio institucional, así no se preste el soporte.
4. Entregar a la STRF, la certificación de la suscripción de funcionamiento del software Stadiumm.
5. Probar con el Centro de Documentación en un 100% el funcionamiento de las nuevas versiones de los sistemas: Stadiumm y Dspace en el ambiente de pruebas antes de migrar a producción e implementar los requerimientos de la STRT durante el proceso de revisión de ciberseguridad, si aplica.
6. Actualizar los manuales relacionados con el software Stadiumm, de acuerdo con las modificaciones que se vayan introduciendo por reajustes y actualizaciones durante el plazo de ejecución del contrato, si así se requiere.
7. Participar en las mesas técnicas de trabajo que se requieran.
8. Dar cumplimiento al cronograma de ejecución de actividades establecidas en el numeral 3.2. Especificaciones técnicas del contrato.
9. Realizar mínimo 2 transferencias de conocimiento dirigida a los usuarios de la entidad para el mejor aprovechamiento de la herramienta y a los administradores del Centro de Documentación de nuevos módulos y funcionalidades de acuerdo a la demanda.
10. Asistir a las reuniones de seguimiento del contrato que cite el apoyo a la supervisión del contrato, llevando el respectivo informe de avance sobre los requerimientos solicitados; las reuniones extemporáneas deben ser requeridas con un tiempo no menor a 2 días hábiles.

11. Realizar el acompañamiento de las pruebas funcionales y de implementadores correspondientes al Plan de Continuidad de Negocio (DRP), en los horarios y fechas establecidas por la entidad, si aplica.
12. Ofrecer el servicio de mantenimiento, actualización y soporte para la plataforma Dspace y Stadiumm durante la ejecución del contrato en la modalidad 5x9, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
13. Contar con un sistema de help desk o mesa de ayuda cuando se requiera, para el soporte y asistencia técnica. Contar con una línea telefónica de servicio de atención remoto, de lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. para el seguimiento de los casos reportados. El informe de los soportes realizados debe remitirse bimensualmente a la supervisión del contrato.
14. Para el cumplimiento del objeto contractual, deberá tener en cuenta la aplicación de los procesos y procedimientos que tenga establecido la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos en el Manual Operativo Políticas de Seguridad de la Información - MGTI-18. (Anexo 1)
15. El objeto contractual principal del presente contrato deberá cumplir con condiciones de seguridad aceptables y en sus desarrollos se deberán aplicar las buenas prácticas de desarrollo seguro. Para ello, como mínimo se deberán tener en cuenta las pautas dadas en el manual de desarrollo seguro del IDU "MG-TI-19 " (Anexo 2) y garantizar que los productos entregados cumplen con las pruebas de calidad aplicables en el desarrollo del software.
16. Todas las implementaciones nuevas, serán revisadas por el equipo de seguridad de la información del IDU, en caso de encontrar vulnerabilidades, el contratista está en la obligación de corregirlas antes de que el producto se pueda desplegar en un ambiente de producción.
17. El proveedor deberá abordar y corregir las brechas de seguridad notificadas por el equipo de seguridad de la STRT. Estas deberán atenderse dentro de los plazos estimados entre las partes de acuerdo con la criticidad y magnitud del ajuste para subsanar la vulnerabilidad.
18. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
19. Mantener actualizado el domicilio empresarial durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más con el fin de recibir notificaciones por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
20. Reparar cualquier daño que ocurra a los equipos por causa imputable a los empleados del contratista.
21. Brindar soporte en sitio cuando se agoten los medios telefónicos, electrónicos y de vía e-mail.
22. Atender cualquier solicitud de mantenimiento y soporte según los acuerdos de niveles de servicio ANS definidos para el contrato.
23. Atender a las instrucciones y demás requerimientos que realice el (los) supervisor (es) del contrato que estén relacionados con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo.

NOVENA – OBLIGACIONES DEL IDU: Serán a cargo del **IDU** las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos en la forma contemplada en este contrato.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.

3. Facilitar la información para que el **CONTRATISTA** pueda desarrollar el objeto de este contrato.
4. Suscribir –conjuntamente con el **CONTRATISTA**– las actas y los demás documentos cuya suscripción deba hacerse de conformidad con este contrato.
5. Solicitar al **CONTRATISTA** la información que las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes requieran sobre la ejecución del presente contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
7. Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del **CONTRATISTA**, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, la supervisión del contrato por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU será ejercida por el(la) Subdirector(a) Técnico(a) de Recursos Físicos y/o el funcionario que el ordenador de gasto designe.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: El **CONTRATISTA**, se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos establecidos legalmente y en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	20%	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato
Calidad del servicio	20%	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir cualquier tipo de modificación del contrato, como las actas de suspensión, reinicio, adiciones, prórrogas y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **IDU**.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **IDU**. El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **IDU** y a cuenta del **CONTRATISTA**, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al **IDU** para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que el **IDU** pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía única requiere aprobación en el SECOP, de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU o de la dependencia que tenga tal función, para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

PARÁGRAFO SEXTO: Lo dispuesto en este numeral en cuanto a la aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del contrato que el **IDU** advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al **CONTRATISTA** la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el **IDU**, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, por lo que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, incluida la cláusula penal pecuniaria, así como cualquier otra indemnización de perjuicios que se defina en sede administrativa o jurisdiccional, entre otros, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El **IDU** tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento

parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** tasando su valor bajo las siguientes reglas:

1. Si el **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para acreditar los requisitos de ejecución y las obligaciones previas al acta de inicio o la no suscripción del acta de inicio, se causará una multa de 0,0200% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción.
2. Por la utilización de software no licenciado por parte del **CONTRATISTA**, se causará una multa equivalente a 0,0333% del valor del contrato.
3. Cuando el contrato presente un atraso igual o superior al 5% con relación al Plan Detallado de Trabajo, y el **CONTRATISTA** se abstenga de entregar y suscribir el plan de contingencia, o, habiéndolo entregado y suscrito incumpla cualquiera de las actividades o plazos establecidos dentro de este y persista el atraso en un porcentaje igual o superior al 5%, se causará una multa equivalente al 0,0333%, del valor total del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
4. Si el **CONTRATISTA** incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal, disposición de equipos, materiales y demás insumos necesarios para la ejecución del contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del supervisor, se causará una multa diaria de 0, 0200%, del valor del contrato Estas multas se causarán hasta cuando el **CONTRATISTA** demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor o Supervisor.
5. Multa por Incumplimiento en la Entrega de Información al Supervisor y/o al **IDU**: Si el Contratista no entregare la información completa que le solicite el Supervisor y/o el **IDU**, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento y no corrigiera dicho incumplimiento en el plazo remedial que para el efecto le señalen el Supervisor y/o el **IDU**, según corresponda, el **IDU** podrá imponer una multa diaria de 0,0333% sobre el valor del contrato. Estas multas se causarán hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor .
6. Se causará multa equivalente al 0,0267 % del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.
7. Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente a 0,0200% sobre el valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio podrá adelantarse por una o varias de las causales previstas en la presente Cláusula. La multa resultante de ese Procedimiento Administrativo Sancionatorio no podrá superar el 1,20% del valor total del contrato. En todo caso, la sumatoria del

valor total de las multas que se impongan en el marco de este contrato no superarán el 10% del valor total del contrato.

La imposición de la multa atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. En el caso que se impongan las multas, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor. Ni el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, ni el pago o deducción de la multa exonera al Contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la tasación de las multas, se tendrá en cuenta el valor del contrato, incluidas sus adicciones, al momento de la citación a audiencia de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder la imposición de multas, de conformidad con la normativa vigente, el **CONTRATISTA**, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al **IDU**, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al **IDU**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el **CONTRATISTA**, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la

Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

DÉCIMA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el **IDU** tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD: Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el **IDU** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993, la Ley 418 de 1997 y la Ley 548 de 1999, siguiendo el procedimiento previsto en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrá decretar la caducidad del presente contrato, si llegaren a reunirse los supuestos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, que dispone: “Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta ley.

DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **IDU** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el **IDU** se reserva el derecho a solicitar al **CONTRATISTA** cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre el **IDU**

y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno y el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al IDU frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

DÉCIMA NOVENA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, EL **CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre el **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y el **IDU** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación y pago, de dicho personal, al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el **CONTRATISTA**, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **IDU** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el **IDU** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, por sus acciones u omisiones, o de su personal, asesores, subcontratista(s) o proveedores, y del personal de éstos, que ocasionen daños a terceros, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: El presente Contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo

60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, y lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el **IDU** tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha efectuado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad aplicable.

Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre este y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: el documento de estudios previos, la oferta del contratista, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el **IDU**.

En caso de presentarse alguna contradicción dentro de un mismo documento, prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior.

VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato los estudios previos, sus anexos, la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del **IDU** vigentes durante la ejecución del contrato y demás documentos que lo integran.

VIGÉSIMA CUARTA – ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

VIGÉSIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1563 de 2012 y de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito de las obras, productos o servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA – IMPUESTOS: Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al **IDU**, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

En materia de Tributos, el **IDU** practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el **CONTRATISTA** y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del **IDU** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, El **CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del I**DU**.

VIGÉSIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** no revelará ninguna información confidencial que reciba del **IDU** con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del **IDU**, salvo que: **A)** Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o **B)** La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales:

1) Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor.
2) Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el **IDU**. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del **IDU**, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El **CONTRATISTA** se obliga con el **IDU** a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger

su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el **IDU** precise al Contratista/Consultor/Interventor que la información ha dejado de ser confidencial.

VIGÉSIMA NOVENA – AMBIENTAL: Es obligación del **CONTRATISTA**, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el **IDU** podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

TRIGÉSIMA – RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGAL: El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

TRIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, el lugar de ejecución de la presente contratación es la ciudad de Bogotá D.C., instalaciones de la sede principal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Calle 22 N°. 6 – 27.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución de la presente contratación es la ciudad de Bogotá D.C., instalaciones de la sede principal del Instituto de Desarrollo Urbano - **IDU**. Calle 22 N° 6 – 27. Lo anterior sin perjuicio que el lugar de ejecución pueda cambiar en caso de algún imprevisto, para lo cual EL **CONTRATISTA** deberá mantener la prestación del servicio en nuevas sedes, sin que el servicio sea interrumpido y sin generar mayores costos a la entidad.

TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y la aprobación en Secop II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para su ejecución requiere de la

expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única, por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del **IDU** y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C.

POR EL IDU, **POR EL CONTRATISTA,**

MARYID BETTY CASTAÑEDA ROMERO
Directora Técnica Administrativo y Financiera
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

JAIME ENRIQUE SOLÓRZANO HERRERA
Representante Legal
INGENIERÍA INFORMÁTICA INTEGRAL S.A.S.

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
Martha Patricia Pinzón Durán - Subdirectora Técnica de Recursos Físicos

Revisó: Liliana Riaño Amaya - Asesora DTGC
Laura Babativa Mayorga – STRF
Ángela Yamile Osorio – DTAF
ANGELA OSORIO

Proyecto: Sebastián Rodríguez Reyes - Abogado Contratista DTGC